

7.728

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a invertir los fondos necesarios para la compra de camiones cisterna dotados con todo el sistema de carga y descarga, los que no podrán ser desmantelados ni utilizados en otra función que no sea cubrir campañas de sequía, incendios, proveer de agua a pobladores de escasos recursos, a escuelas de los departamentos inmersos en esta crisis hídrica y todas las necesidades de abastecimiento de agua que signifiquen el bien común de la población.-

ARTICULO 2°.- Los vehículos autorizados a comprar por el Artículo 1° de esta Ley, serán adquiridos nuevos o reacondicionados para tales funciones. La reglamentación del uso de los mismos, la realizará la Secretaría de Asuntos Municipales.-

ARTICULO 3°.- La Función Ejecutiva deberá proveer los fondos necesarios para la construcción de piletas depósitos comunitarios, a los efectos de facilitar la extracción de agua que deban realizar los camiones cisterna.-

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande la presente Ley, serán tomados del Presupuesto General de la Provincia, destinados para la emergencia.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por los diputados **PEDRO EMILIO LUCERO, SERGIO GUILLERMO CASAS Y RICARDO BALTAZAR CARBEL.-**

L E Y N° 7.728.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO